



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ – 00233 – 22

Bogotá D.C, 07 de marzo de 2022

PARA: **ANDRÉS RODRÍGUEZ FERREIRA**
Decano Facultad de Artes – ASAB

RAFAEL ENRIQUE ARANZALEZ GARCÍA
División de Recursos Financieros

DE: **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: **Respuesta a consulta sobre descuentos legales en pagos por monitorías**

SE PREGUNTA:

A través de solicitud de concepto 2021-IE-22159, la Decanatura de Facultad de Artes ASAB requiere que se aclare si los descuentos de ley que se efectúan en los diferentes pagos que realiza la Universidad, tales como “Retefuente 3,5%, Estampilla UD 1,1%, Estampilla Pro Cultura 0,5% y Estampilla Adulto Mayor 2%”, también aplican al beneficio económico que se otorga a los estudiantes que ostentan la calidad de monitores en los programas curriculares de la Universidad Distrital.

SE CONSIDERA:

La Oficina Asesora Jurídica realizará un recuento normativo aplicable a la vinculación de los estudiantes a través de monitorías con la Universidad Distrital, así como los descuentos legales por estampilla que efectúa la institución en los diferentes pagos que realiza, sin embargo, es de suma importancia aclarar que la División de Presupuesto es quien establecerá en última instancia, si dichos descuentos se deben aplicar o no a los pagos de las monitorías.

Así las cosas, en materia de monitorías, el Consejo Superior Universitario, a través del Acuerdo 027 de 1993, “Por el cual se expide el estatuto estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, definió y clasificó a los asistentes académicos e investigativos de la Universidad de la siguiente manera:

“ASISTENTES ACADÉMICOS E INVESTIGATIVOS

ARTÍCULO 63.- Definición. *Asistentes académicos e investigativos son aquellos estudiantes que por razones de entendimiento y rendimiento académico, conducta ejemplar y condiciones humanas especiales participan en procesos docentes, investigativos o administrativos de la Universidad. El desempeño de este tipo de actividades representa una distinción y un privilegio que conlleva responsabilidad de parte de los estudiantes. El desempeño de estas actividades es concedido por el Consejo de Facultad a solicitud del Decano.*

ARTÍCULO 64.- Clasificación. *Las siguientes son las clases de asistentes académicos e investigativos en la Universidad:*

- a. Asistente académico,*
- b. Instructor,*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

- c. Monitor académico,
- d. Monitor administrativo.”

Posteriormente, el Consejo Superior Universitario, a través del artículo 31 del Acuerdo 004 de 2006, estableció el régimen de liquidación de matrículas para los estudiantes de posgrado egresados de la Universidad, e indicó lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- Exonerar en un 50% del valor de la matrícula en los programas de posgrado de la Universidad a los egresados de esta Institución universitaria que se hayan desempeñado como Monitores académicos y administrativos y los representantes estudiantiles a los Consejos: Superior Universitario, Académico y de Facultades.”

Ahora bien, a través en los literales k, l y m del artículo 1° del Acuerdo 042 de 2016, "Por el cual se fijan los requisitos y condiciones para el desempeño de asistente académico e investigador y se unifican disposiciones conforme lo reglamentado y dispuesto por el Consejo Superior Universitario", se estableció el plazo de dedicación, el beneficio y el modo de evaluar a los asistentes académicos e investigadores, así:

“ARTÍCULO 1°.- FIJAR los siguientes requisitos y condiciones para el desempeño de asistente académico e investigador en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

(...)

k) DEDICACIÓN.- Los asistentes académicos e investigadores seleccionados para el desempeño de funciones estatutarias respectiva, dedicarán 12 horas semanales, **sin que ello implique el establecimiento de un vínculo laboral o contractual alguno**. Disposición que se soporta en la facultad que confiere el Consejo Superior Universitario al Consejo Académico de la Universidad en el Estatuto Estudiantil vigente. ”. (negrillas fuera del texto original).

l) BENEFICIOS.- La Universidad Distrital Francisco José de Caldas reconocerá como beneficios a los asistentes académicos e investigadores una bonificación económica equivalente a **dos (2) Salarios Mínimos Legales por cada periodo académico; el cubrimiento del 100% de los servicios de Bienestar Universitario y el respaldo técnico, académico, científico y administrativo que requiera el desempeño de sus funciones**, conforme lo establecido en el Acuerdo 014 del 11 de Abril de 1989 del Consejo Superior Universitario.

m) EVALUACIÓN.- Al finalizar cada periodo académico, el respectivo Consejo Curricular al que pertenece el estudiante designado como asistentes académicos e investigadores, evaluará el desempeño de las funciones y enviará informe al Consejo Facultad de la Unidad Académica, para los fines pertinentes, conforme lo establecido en el Acuerdo 03 del 16 de enero de 1989 del Consejo Superior Universitario.” **(Negrilla nuestra)**

Del recuento normativo referido se deben destacar 3 aspectos importantes aplicables a los monitores: i) que se estableció una bonificación económica equivalente a 2 SMMLV por cada periodo académico, ii) que tienen derecho al 100% de los servicios de Bienestar Universitario, y iii) que están exonerados del 50 % del valor de la matrícula en un (1) programa de posgrado que cursen en la Universidad. Adicionalmente, también se debe destacar que, el literal k del Acuerdo 042 de 2016 estableció que el desempeño de funciones de los monitores no implica **“el establecimiento de un vínculo laboral o contractual alguno”**.

Por otra parte, es necesario hacer un recuento fáctico de cada una de las estampillas, a efectos de establecer a qué tipo de contratos y/o beneficios económicos se aplican dichos descuentos:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

ANTECEDENTES NORMATIVOS

RETEFUENTE: De conformidad a lo informado por parte de la Sección de Contabilidad, la Universidad Distrital no es contribuyente del **impuesto sobre la renta y complementarios**, por ser una entidad estatal del orden distrital y una institución de educación superior, aprobada por el ICFES. En razón de lo anterior, no se le deben efectuar descuentos por retención en la fuente del impuesto a la renta, tal como lo establece el artículo 369 del Estatuto Tributario. <http://www1.udistrital.edu.co:8080/es/web/seccion-contabilidad/>

- [Acuerdo Distrital 645 de 2016](#): “Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 “Bogotá mejor para todos””.
- [Acuerdo Distrital 187 de 2005](#): “Por medio del cual se ordena la emisión de la Estampilla de Pro Cultura de Bogotá”.
- [Acuerdo Distrital 53 de 2002](#): “Por medio del cual se ordena la Emisión de la Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 648 de 2001”.

ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 50 AÑOS	Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años (Acuerdo Distrital 53 de 2002)	ESTAMPILLA DE PRO CULTURA DE BOGOTÁ	Estampilla de Pro Cultura de Bogotá (Acuerdo Distrital 187 de 2005)	ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor (Acuerdo Distrital 645 de 2016)
	<p align="center">HECHO GENERADOR</p> <p>Todas las persona naturales o jurídicas que suscriban contratos con los organismos y entidades de la administración central, establecimientos públicos del Distrito Capital de Bogotá y con la Universidad Distrital.</p>		<p align="center">HECHO GENERADOR</p> <p>La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital de Bogotá.</p>		<p align="center">HECHO GENERADOR</p> <p>La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital de Bogotá.</p>
	<p align="center">RESPONSABLE DEL RECAUDO</p> <p>Alcaldía Mayor, Secretarías y Departamentos Administrativos como entidades que conforman la administración central; los establecimientos públicos, es decir aquellos con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente y la <u>Universidad Distrital Francisco José de Caldas</u>.</p>		<p align="center">RESPONSABLE DEL RECAUDO</p> <p>Son responsables por el recaudo las <u>entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital de Bogotá</u>.</p>		<p align="center">RESPONSABLE DEL RECAUDO</p> <p>Son responsables por el recaudo las <u>entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital de Bogotá</u>.</p>
	<p align="center">BASE GRAVABLE Y TARIFA</p> <p>La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 1,1% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.</p>		<p align="center">BASE GRAVABLE Y TARIFA</p> <p>La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 0,5% de cada valor pagado, sin incluir el impuesto a las ventas.</p>		<p align="center">BASE GRAVABLE Y TARIFA</p> <p>La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo o adiciones por cada contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 2% de cada valor pagado, sin incluir el impuesto a las ventas.</p>
<p align="center">EXCLUSIONES</p> <p>Están excluidas del pago de las estampillas las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas a operaciones de crédito público, las operaciones e manejo de deuda pública y las conexas con las anteriores, que realicen las entidades públicas distritales, así como el pago de contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 315 UVT por concepto de honorarios mensuales.</p>	<p align="center">EXCLUSIONES</p> <p>Están excluidos del pago de la estampilla “PRO CULTURA”, los convenios interadministrativos y los contratos que las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital de Bogotá, suscriban con las entidades de derecho público, juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, préstamos del Fondo de Vivienda Distrital, los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las operaciones del manejo y conexas con las anteriores.</p>	<p align="center">EXCLUSIONES</p> <p>Están excluidos del pago de la Estampilla PRO PERSONAS MAYORES, los convenios interadministrativos y los contratos que las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital de Bogotá, suscriban con las entidades de derecho público, juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, préstamos del Fondo de Vivienda Distrital, los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las operaciones de manejo y las conexas con las anteriores.</p>			



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

SE RESPONDE:

Conforme a lo expuesto, se concluye que la relación existente entre los monitores y la Universidad Distrital es exclusivamente **ACADÉMICA**, debido a que su vinculación se realiza a través de acto administrativo, lo cual **NO** implica, ni genera, ni puede asimilarse a un vínculo laboral o contractual, tal y como lo establece el literal k del Acuerdo 042 de 2016, por lo tanto, el estudiante no puede ser considerado trabajador, empleado público o servidor, ni contratista, razón por la cual, no es acreedor de derechos laborales o prestacionales reconocidos por la Universidad a sus funcionarios o de los reconocidos por ley.

Ahora bien, en cuanto a los descuentos legales, tales como “*Retefuente 3.5%, Estampilla UD 1,1%, Estampilla Pro Cultura 0,5% y Estampilla Adulto Mayor 2%*”, de acuerdo al estudio normativo efectuado, los mismos únicamente aplican en la suscripción de contratos.

Sin perjuicio de lo anterior, se remite por competencia la consulta realizada a la División de Recursos Financieros, en los términos del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, dadas las competencias otorgadas a esa dependencia en la Resolución de Rectoría 1101 de 20221, correspondientes a “*Responder por la planeación, organización, dirección, coordinación y control de los recursos financieros transferidos a la Universidad Distrital y generados por la misma*”, con el propósito de que defina presupuestalmente si efectúa o no los descuentos de estampillas al pago de monitorias.

Cordialmente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Diana Gutiérrez – Abogada Contratista UDFJC